

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-13097** del 16 de agosto de 2023, la sociedad denominada **CARTON DE COLOMBIA S.A** con NIT 890300406-3, Representada Legalmente por el Primer Suplente del Presidente, el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.446.785, a través de su Autorizado, el señor **JUAN JOSE CARVAJAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.107.043.303, solicito ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**; que se destinará para la construcción de unas obras hidráulicas, en beneficio del proyecto denominado "**SMURFIT KAPPA**", ubicado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-1928, 020-198233, 020-83110 y 020-27378, localizados en la Vereda Garrido, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Oficio N° **CS-09510** del 23 de agosto de 2023, se requirió a la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A**, para que presentara una información necesaria para dar inicio al trámite ambiental, la cual fue allegada por la sociedad interesada por medio del Escrito Radicado N° **CE-14302** del 06 de septiembre de 2023.

Con respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-83110, la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A**, a través de la Escritura Pública N° 1.188, contentiva de la compraventa de derechos y acciones herenciales que se adelanta en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Rionegro, Antioquia; demostró la transferencia de la posesión del bien, al adquirir la totalidad de derechos y acciones que le correspondían a los herederos del causante.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente El subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad denominada **CARTON DE COLOMBIA S.A** con NIT 890300406-3, Representada Legalmente por el Primer Suplente del Presidente, el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.446.785, a través de su Autorizado, el señor **JUAN JOSE CARVAJAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.107.043.303; que se destinará para la construcción de unas obras hidráulicas, en beneficio del proyecto denominado "**SMURFIT KAPPA**", ubicado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-1928, 020-198233, 020-83110 y 020-27378, localizados en la Vereda Garrido, del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados N° **CE-13097** del 16 de agosto de 2023, N° **CE-14302** del 06 de septiembre de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

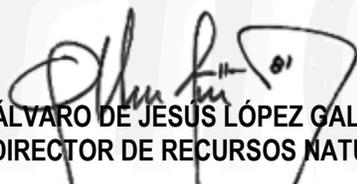
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad denominada **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por el Primer Suplente del presidente, el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, a través de su Autorizado, el señor **JUAN JOSE CARVAJAL**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180542491

Proyectaron: Judicante- Valentina Urrea Castaño

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

Fecha: 07-09-2023